

Rad No.: 25-240-144737

Barranquilla, 11/09/2025

Señor(a)  
NICOLLE FRANCO LANUZA  
Carrera 17 No 22 – 34  
Ciénaga

Contrato: 17118862

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 27 de agosto de 2025, radicada bajo el No. 25-001069, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Carrera 17 No 22 – 34 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a los consumos de los meses de mayo y junio de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. solo se pronunciará por los meses en comento.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de mayo y junio de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No H-8172508-T tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
May-25	8411		8335		0.9877		75
Jun-25	8489		8411		0.9875		77

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 4 de septiembre de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se encontró predio desocupado se llamó al teléfono de contacto el usuario informa que no puede atender visita por qué no está en la localidad.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. H-8172508-T presentaba una lectura de 8489 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2025

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de mayo y junio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$381.433 por concepto de consumo, registrado en las facturas de los meses mayo y junio de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$43.953, correspondiente a la factura del mes agosto de 2025 que no es objeto de reclamo.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Referente a la **Petición No 1** le indicamos que el cobro de consumo de los meses de mayo y junio de 2025, corresponde a la diferencia de lectura registrada por el medidor.

Respecto a la **Petición No 2** Le informamos que, el día 11 de septiembre de 2025, se efectuó la reconexión del citado servicio que se encontraba suspendido desde el día 13 de junio de 2025, por incumplimiento en el pago de las facturas de los meses de marzo y abril de 2025. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 140<sup>2</sup> de la Ley 142 de 1994.

Cabe señalar que, la reconexión tuvo un costo de \$62.657, que fue cargado a la facturación del servicio de acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, y financiado para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
230732302

---

**2 ARTÍCULO 140 DE LA LEY 142 DE 1994:** "Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual..."